

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013).

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 050013333 007 2013 01115 00 |
| Demandante | LUZ EUGENIA CADAVID CARDENAS |
| Demandado | MUNICIPIO DE MEDELLIN |
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral |
| Asunto | Inadmite la demanda |

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar la razón por la cual en el acápite “agotamiento de la vía gubernativa” del escrito demandatorio, indica que dicha vía quedó debidamente agotada al resolverse el recurso de apelación presentado por la demandante, como quiera que del acto allegado y del cual se pretende la nulidad no se evidencia la procedencia de recursos.

Ahora, en el evento de haber interpuesto efectivamente dicho recurso y de haber sido resuelto, deberá allegar copia del acto por medio del cual se resolvió.

2. Deberá aclarar por qué en el escrito genitor hace alusión a la petición previa que dio lugar a la expedición del acto acusado, como presentada el 14 de junio de 2013 y en el poder arrimado con la demanda, se confiere facultades para demandar el acto surgido como respuesta a la petición presentada por la demandante en el mes de mayo de 2013.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento al presente requerimiento, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

ah